

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 1 DICIEMBRE 2014

VISTO el expediente N° 2174-87/14 de la Secretaría de Servicios Públicos, el Decreto N° 878/03, el Decreto N° 3144/08, el Decreto N° 245/12 y el Decreto N° 1081/13 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto N° 517/02, ratificado por Ley N° 12.989, se dispuso la creación de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA), para que asuma la prestación del servicio público de suministro de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Buenos Aires;

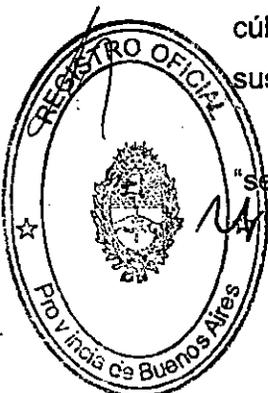
Que por Decreto N° 3144/08 se aprobó el Régimen Tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales que debe aplicar ABSA a todos los usuarios comprendidos en la zona bajo su concesión, que sustituyó el Anexo N° del contrato de concesión;

Que por Decreto N° 245/12 se estableció, a partir del 1° de junio de 2012, el valor del metro cúbico determinado en el apartado 4 del Régimen Tarifario vigente en la suma de pesos uno con seiscientos noventa y tres centavos (\$ 1,693);

Que desde la vigencia del valor del metro cúbico a que se refiere el considerando anterior, los precios de los diferentes insumos necesarios para la prestación del servicio, se han incrementado sensiblemente, por lo que la tarifa vigente resulta insuficiente para afrontar tales erogaciones;

Que en razón de lo expuesto, ABSA ha solicitado a la Secretaría de Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad Regulatoria, un ajuste en el valor del metro cúbico, que tiende a compensar los costos emergentes de la prestación y a lograr la sustentabilidad operativa;

Que asimismo la Empresa propone modificar los rangos de consumo del "servicio medido" con el objetivo de fomentar el uso racional del recurso e incluir un "carga



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de reposición de medidores" que deberán abonar todos los usuarios con servicio medido, y que será destinado para solventar los gastos inherentes al recambio de medidores ya instalados;

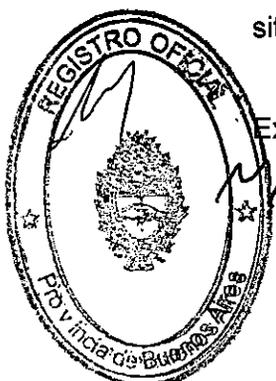
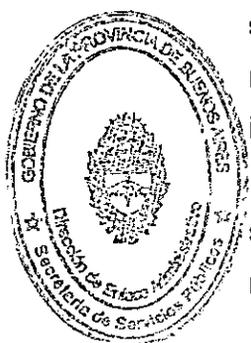
Que todo ello permitirá un aumento en los ingresos de la prestadora que será destinado a mejorar la calidad del servicio, incrementar el capital de trabajo, financiar gastos e inversiones en operación y mantenimiento y rehabilitación de activos que han superado ampliamente su vida útil, todo lo cual fue fundamentado por la documentación respaldatoria de su requerimiento, quedando acreditado de esta manera los hechos invocados como causa de la modificación solicitada;

Que ABSA, propicia la celebración de una audiencia informativa, sugiriendo la participación de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires en la misma;

Que remitidos los actuados para su intervención, el Organismo de Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), si bien consideró que la propuesta de ajuste efectuada por el concesionario resultaba razonable, estimó conveniente la celebración y desarrollo de la audiencia pública a efectos que todos los usuarios del servicio público sanitario que participen, conozcan los fundamentos de la solicitud de ajuste tarifario efectuada por el concesionario, pudiendo realizar preguntas y exponer sus ideas, ello sin perjuicio que ninguna de las prescripciones del ordenamiento jurídico vigente establece la obligatoriedad de realizar una audiencia pública, previa a la aprobación de las eventuales revisiones tarifarias;

Que en tal sentido, la readecuación tarifaria solicitada por ABSA fue sometida al proceso de audiencia pública, convocadas y reglamentadas por las Resoluciones OCABA N° 69/14, N° 70/14 y N° 89/14 las que se realizaron en las fechas y horas previstas, presididas por el señor Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires y en las cuales ABSA expuso los fundamentos de su petición de ajuste de tarifa y los usuarios y asociaciones que los representan expresaron libremente sus posturas frente a la situación que se discutió en la misma;

Que los antecedentes de las citadas audiencias obran agregados en el Expediente del visto;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que de esta manera quedó asegurada la participación y la expresión de opiniones de los usuarios, así como también de distintos sectores y actores sociales, habiéndose de este modo implementado un mecanismo de publicidad adecuado, previo al dictado de la norma que apruebe la readecuación tarifaria, con la debida información;

Que el OCABA, en una nueva intervención y efectuado el análisis del requerimiento de ABSA - en el marco de las atribuciones conferidas por en el inciso v) del artículo 88 del Marco Regulatorio- concluyó que correspondía rectificar el sentido del informe ya elaborado a los fines que la propuesta de ajuste tarifario realizada por ABSA sea autorizada en un porcentaje menor que el solicitado;

Que por Resolución N° 88 de fecha 30 de octubre del presente año, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, efectuó recomendaciones y solicitudes a la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, a Aguas Bonaerenses S. A. (ABSA) y al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA);

Que por decisión de la Autoridad de Aplicación, previa evaluación y análisis de los actuados relativos a las audiencias públicas oportunamente celebradas, y en atención a lo recomendado por el señor Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, parte del incremento autorizado deberá ser afectado a las obras detalladas en el Anexo I del presente decreto;

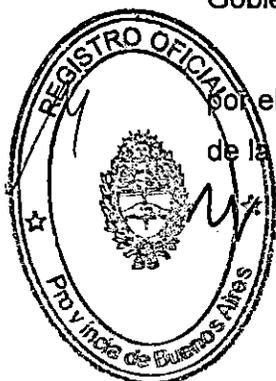
Que la Secretaría de Servicios Públicos en su carácter de Autoridad Regulatoria, propicia el dictado de la presente medida;

Que en consecuencia, corresponde receptar la modificación propuesta de readecuación tarifaria efectuada por la prestadora, modificando los Apartados 4 y 13 del Régimen Tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo A del Decreto N° 3144/08 y su modificatorio Decreto N° 245/12 y que como Anexo Ñ integra el Contrato de Concesión;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y el artículo 33 de la Ley N° 13.154;

Por ello,



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



ARTICULO 1°. Modificar los Apartados 4 y 13 del Régimen Tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo A del Decreto N° 3144/08 y su modificatorio Decreto N° 245/12 y que como Anexo Ñ forma parte integrante del Contrato de Concesión, a partir del 1° de enero de 2015, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble habitado o habitable comprendido dentro del radio servido y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes:

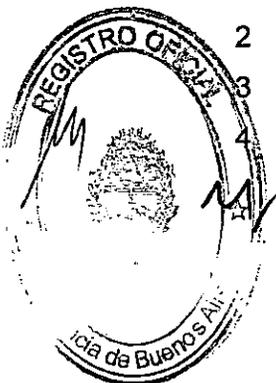
Valor m³ (VM3): \$ 2,39

a) Servicio de Agua

a-1) Servicio no medido

El importe que resulte de multiplicar el valor base por el multiplicador del rango, según las siguientes escalas:

Tramo	Val. Inmob.	M ³ Mensuales Asignados
Baldíos		12
Cocheras, Bauleras y Locales Complementarios		8
1	De 0 hasta 20.000	8
2	De más de 20.001 hasta 30.000	10
3	De más de 30.001 hasta 35.000	14
4	De más de 35.001 hasta 40.000	19



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

5	De más de 40.001 hasta 50.000	24
6	De más de 50.001 hasta 70.000	29
7	De más de 70.001 hasta 100.000	34
8	De más de 100.001 hasta 150.000	39
9	De más de 150.001 hasta 200.000	47
10	De más de 200.001	55

Alicuota adicional Rango 10 = 0,6 M³/10.000 sobre el excedente de 200.000 de valuación fiscal inmobiliaria.

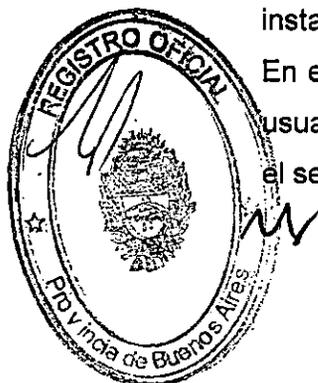
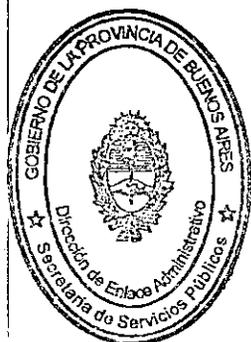
Este importe es mensual y será facturado con esa periodicidad.

A los efectos de la aplicación de la escala establecida precedentemente, las valuaciones fiscales inmobiliarias serán las suministradas por la Gerencia General de Información y Desarrollo Territorial. Cuando se produzcan, por disposición de la autoridad competente, modificaciones de carácter general en las valuaciones fiscales de inmuebles urbanos, ABSA deberá modificar en la misma proporción los valores límites de valuaciones fiscales inmobiliarias que determinan cada rango, a efectos de mantener la proporcionalidad entre los rangos establecidos en el presente decreto. Para ello, la autoridad competente mencionada, proporcionará a ABSA el método o coeficiente de actualización masiva de valuaciones fiscales inmobiliarias, a los efectos de aplicarlo a la modificación de los límites de valuaciones fiscales inmobiliarias de cada rango.

Para los inmuebles que no tengan valuación inmobiliaria, el Concesionario, efectuará una valuación de oficio. En caso de existir discrepancias con el usuario, se dará intervención al OCABA.

De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonado el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 m³ de agua al VM3.

En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite siguiente.

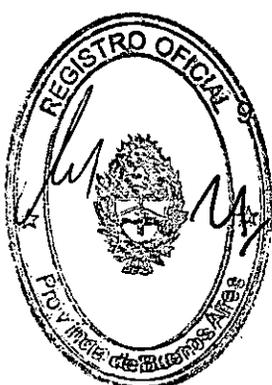


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

a-2.1) Servicio medido.

El importe a facturar será el que resulte de multiplicar el volumen bimestral de Agua Potable suministrada, de acuerdo a la siguiente metodología:

Rango de Consumo	Consumo M ³ bimestrales	Precio del M ³
1	hasta 30 m ³	30 m ³ por VM3
2	hasta 35 m ³	Primeros 30 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 1,60
3	hasta 40 m ³	Primeros 35 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 1,70
4	hasta 45 m ³	primeros 40 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 1,80
5	hasta 50 m ³	primeros 45 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 1,90
6	hasta 60 m ³	primeros 50 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 2
7	hasta 70 m ³	primeros 60 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 2,10
8	hasta 80 m ³	primeros 70 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 2,20
	hasta 90 m ³	primeros 80 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 2,30



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

10	hasta 100 m ³	primeros 90 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 2,40
11	hasta 125 m ³	primeros 100 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 2,50
12	hasta 150 m ³	primeros 125 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 3,50
13	más de 150 m ³	primeros 150 m ³ ídem anterior excedente por VM3 por 4,50

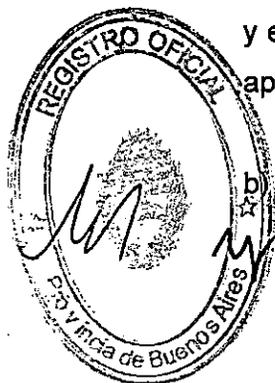
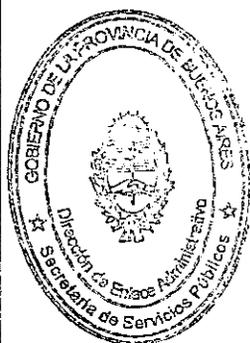
Asimismo se cobrará en todos los casos del sistema medido, un cargo para mantenimiento del medidor equivalente al valor de 5 m³ de Agua Potable por bimestre, al Precio VM3 y un Cargo de Reposición de Medidores (CRM) equivalente al valor de 5 m³ de agua potable por bimestre, al Precio VM3 y que será destinado para solventar los gastos inherentes al recambio de medidores ya instalados.

a- 2.2). Servicio Medido de consumos intensivos.

Todo usuario que utilice el agua en forma intensiva en su actividad habitual, sea de naturaleza industrial, comercial y/o de servicios y que actualmente esté categorizado como cliente del servicio no medido será incorporado como cliente del servicio medido de consumos intensivos.

Hasta tanto la Autoridad Regulatoria determine, en base a inspecciones, relevamientos y estudios técnicos que desarrolle a tal efecto el Organismo de Control, los consumos básicos y escalas del consumo medido intensivo para cada categoría de este universo, resultará de aplicación la escala tarifaria prevista en el artículo 4 – a - 2.1.

b) Servicio de Agua y Desagües Cloacales.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El importe que surge de multiplicar los valores determinados para el Servicio de Agua, por un coeficiente de 2.

c) Servicio de Desagües Cloacales

Este inciso será aplicable cuando sólo exista el Servicio de Desagües Cloacales. En este caso, el importe aplicable será el que surja de multiplicar los valores que corresponderían para el Servicio de Agua (artículo 4 a-1), por un coeficiente de 1."

"13. MEDICION EN CONSORCIO DE PROPIETARIOS

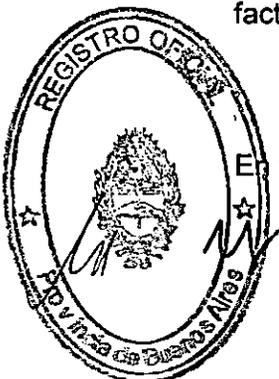
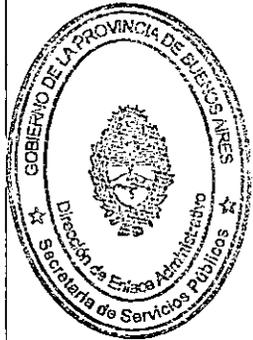
En el caso de Servicio medido de inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal con tanque de Agua en común, y en los que no pueda instalarse medidor individual, la tarifa por Servicio medido será abonada por el consorcio de propietarios, de acuerdo a lo previsto en el Título IX. En este solo caso, y a pedido del consorcio, el Concesionario podrá variar el sistema de cobro y aplicar un sistema de tarifa fija, a cada una de las unidades funcionales de copropietarios, según lo previsto en el artículo 4, inciso a-1).

Sin perjuicio de ello, el consorcio de propietarios podrá solicitar a su cargo la micromedición de volúmenes a determinadas unidades funcionales, siempre y cuando ello sea técnicamente posible en función de las acciones de instalación y futura lectura. En los casos que los medidores individuales estén reglamentariamente instalados en una batería común de medición directamente accesible desde la vía pública, no procederá la facturación al consorcio de propietarios.

No obstante, para los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, con tanque de Agua común, con uso domiciliario del Servicio, en los casos en que no pueda instalarse un medidor individual, se aplicará el siguiente procedimiento de cálculo para la facturación de Agua Potable. A ese efecto:

- Uh = Unidades habitaciones que contiene la propiedad horizontal
- C = consumo total de la propiedad horizontal

En virtud de ello:



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

1- Hasta 30 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh).

2- Hasta 35 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + {[C - (30 x Uh)] x VM3 x 1,6}.

3- Hasta 40 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + {[C - (35 x Uh)] x VM3 x 1,7}.

4- Hasta 45 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + (5 x VM3 x 1,7 x Uh) + {[C - (40 x Uh)] x VM3 x 1,8}.

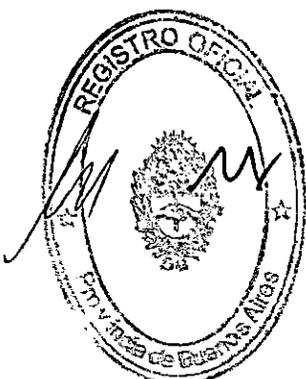
5- Hasta 50 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + (5 x VM3 x 1,7 x Uh) + (5 x VM3 x 1,8 x Uh) + {[C - (45 x Uh)] x VM3 x 1,9}.

6- Hasta 60 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + (5 x VM3 x 1,7 x Uh) + (5 x VM3 x 1,8 x Uh) + (5 x VM3 x 1,9 x Uh) + {[C - (50 x Uh)] x VM3 x 2}.

7- Hasta 70 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + (5 x VM3 x 1,7 x Uh) + (5 x VM3 x 1,8 x Uh) + (5 x VM3 x 1,9 x Uh) + (10 x VM3 x 2 x Uh) + {[C - (60 x Uh)] x VM3 x 2,1}.

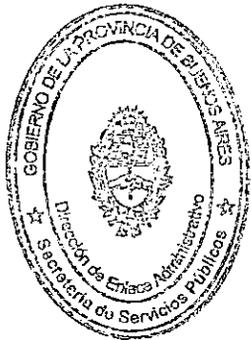
8- Hasta 80 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + (5 x VM3 x 1,7 x Uh) + (5 x VM3 x 1,8 x Uh) + (5 x VM3 x 1,9 x Uh) + (10 x VM3 x 2 x Uh) + (10 x VM3 x 2,1 x Uh) + {[C - (70 x Uh)] x VM3 x 2,2}.

9- Hasta 90 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + (5 x VM3 x 1,7 x Uh) + (5 x VM3 x 1,8 x Uh) + (5 x VM3 x 1,9 x Uh) + (10 x VM3 x 2 x Uh) + (10 x VM3 x 2,1 x Uh) + (10 x VM3 x 2,2 x Uh) + {[C - (80 x Uh)] x VM3 x 2,3}.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

10- Hasta 100 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + (5 x VM3 x 1,7 x Uh) + (5 x VM3 x 1,8 x Uh) + (5 x VM3 x 1,9 x Uh) + (10 x VM3 x 2 x Uh) + (10 x VM3 x 2,1 x Uh) + (10 x VM3 x 2,2 x Uh) + (10 x VM3 x 2,3 x Uh) + {[C - (90 x Uh)] x VM3 x 2,4}.



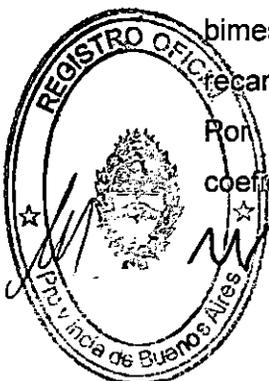
11- Hasta 125 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + (5 x VM3 x 1,7 x Uh) + (5 x VM3 x 1,8 x Uh) + (5 x VM3 x 1,9 x Uh) + (10 x VM3 x 2 x Uh) + (10 x VM3 x 2,1 x Uh) + (10 x VM3 x 2,2 x Uh) + (10 x VM3 x 2,3 x Uh) + (10 x VM3 x 2,4 x Uh) + {[C - (100 x Uh)] x VM3 x 2,50}.

12- Hasta 150 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + (5 x VM3 x 1,7 x Uh) + (5 x VM3 x 1,8 x Uh) + (5 x VM3 x 1,9 x Uh) + (10 x VM3 x 2 x Uh) + (10 x VM3 x 2,1 x Uh) + (10 x VM3 x 2,2 x Uh) + (10 x VM3 x 2,3 x Uh) + (10 x VM3 x 2,4 x Uh) + (25 x VM3 x 2,50 x Uh) + {[C - (125 x Uh)] x VM3 x 3,50}.

13- Más de 150 m³ / unidad = (30 x VM3 x Uh) + (5 x VM3 x 1,6 x Uh) + (5 x VM3 x 1,7 x Uh) + (5 x VM3 x 1,8 x Uh) + (5 x VM3 x 1,9 x Uh) + (10 x VM3 x 2 x Uh) + (10 x VM3 x 2,1 x Uh) + (10 x VM3 x 2,2 x Uh) + (10 x VM3 x 2,3 x Uh) + (10 x VM3 x 2,4 x Uh) + (25 x VM3 x 2,50 x Uh) + (25 x VM3 x 3,50 x Uh) + {[C - (150 x Uh)] x VM3 x 4,50}.

Asimismo, se cobrará en todos los casos del sistema medido, un cargo para mantenimiento del medidor equivalente al valor de 5 m³ de Agua Potable por bimestre, al Precio VM3 y un Cargo de Reposición de Medidores (CRM) equivalente al valor de 5 m³ de agua potable por bimestre, al Precio VM3 y que será destinado para solventar los gastos inherentes al recambio de medidores ya instalados.

Por su parte, en materia del Servicio de Desagües Cloacales serán aplicables los coeficientes previstos en el artículo 4, incisos b) y c.”



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 2°. Mantener la plena vigencia del Régimen Tarifario aprobado mediante Decreto N° 3144/08 y su similar modificatorio N° 245/12 en lo que no fuera modificado por el artículo precedente.

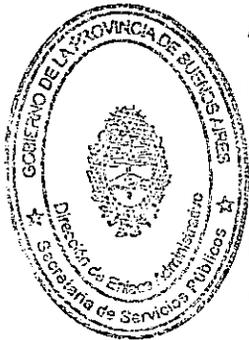
ARTICULO 3°. Establecer que el QUINCE POR CIENTO (15%) de la facturación de Aguas Bonaerenses S.A., queda afectado a la ejecución de las obras detalladas en el Anexo I, así como también a toda otra obra cuya necesidad se determine con posterioridad al dictado del presente Decreto.

En ningún caso, el monto afectado podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) anuales.

ARTICULO 4°. Determinar que las obras referidas en el artículo anterior, una vez aprobadas por el Directorio de Aguas Bonaerenses S.A., previo a su ejecución deberán obtener la conformidad de la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTICULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

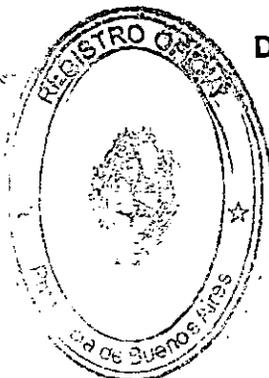
ARTICULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar a la Secretaría de Servicios Públicos. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 1066

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

REGIÓN	LOCALIDAD	OBRA	MONTO APROX. SIN IVA	MONTO APROX. CON IVA	Monto por región
1	La Plata	Obras de rehabilitación Planta Punta Lara y captaciones		\$ 33.000.000	
1	Berisso	Recambio de cañería de HF Ø75 mm por PVC Ø90 mm. Total 200 m con empalmes	\$ 228.000,00	\$ 1.050.000	
	Ensenada	Recambio de cañería de HF Ø75 mm. por PVC Ø90 mm. en H. Cestino de Av. Bossinga a Bernardo Irigoyen, 800 m con empalmes	\$ 912.000,00	\$ 1.120.000	\$ 35.170.000
2	Florencio Varela	Rebombeo Centro Operativo Mayol y Nueva traza cañería de Impulsión Centro Operativo Cruce		\$ 3.850.000	
2	Florencio Varela	Perforación al Hipopuelche			
2	San Vicente	Recambio de 200 m de cañería de colector de Ø315 y conexiones largas hasta la subsidiaria existente		\$ 1.100.000	
2	Guernica	Reparación by pass tanque y cañería de impulsión		\$ 1.430.000	
2	A. Korn	Ejecución de 2 perforaciones		\$ 1.600.000	\$ 7.980.000
3	Bragado	Rehabilitación de colectores cloacales		\$ 2.600.000	
3	9 de Julio	Rehabilitación PDLC - Equipamiento electromecánico lechos percoladores		\$ 1.500.000	
3	Acueducto	Aumento de producción - Pozos de captación en Moctezuma			
3	Acueducto	Reparación rebombeo de French		\$ 3.700.000	
3	Salliqueló	Rehabilitación de lagunas 1 y 3 de PDLC		\$ 1.215.000	
3	Carlos Casares	Recambio de colectores cloacales		\$ 1.300.000	\$ 10.315.000
4	Gral. Villegas	Reconstrucción de salida de PDLC. 400 m Ø600		\$ 420.000	
4	Lincoln	Recambio de HFG ² por PVC			
4	Lincoln	Cisterna de mezcla		\$ 10.500.000	
4	Carlos Tejedor	Rehabilitación de perforaciones		\$ 1.300.000	
4	Los Toldos	Reparación de cañería de impulsión en ingreso a tanque		\$ 360.000	\$ 12.580.000
5	Monte	Reemplazo de colectores colapsados			
5	Monte	Ejecución de 2 perforaciones		\$ 2.450.000,00	
5	Cañuelas	Recambio colector calle Juárez		\$ 550.000	
5	Gral. Alvear	Mejoramiento de la distribución de caudales y presiones		\$ 1.700.000	
5	Gral. Belgrano	Ejecución de 1 perforación		\$ 800.000	
5	Pila	Ejecución de 1 perforación		\$ 800.000	
5	Las Flores	Ejecución de 2 perforaciones		\$ 3.150.000	
5	Tapalqué	Ejecución de 1 perforación		\$ 1.200.000	\$ 10.650.000,00
6	Dolores	Finalización y montaje de segundo módulo potabilizador y grupo electrógeno		\$ 920.000,00	
6	Gral. Madariaga	Obras por colapso en cámara y en redes			
6	Gral. Madariaga	Ejecución de 3 perforaciones		\$ 3.000.000,00	
6	Ayacucho	Ejecución de 3 perforaciones y reparación de tanque de almacenamiento		\$ 2.500.000,00	
6	Gral. Lavalle	Reacondicionamiento estructura metálica y pintado del modulo potabilizador		\$ 850.000,00	
6	Cnel. Vidal	Nueva cañería de descarga de PDLC		\$ 900.000,00	
6	Acued. Vidal-Pirán	Dos perforaciones y Planta de ósmosis inversa		\$ 1.000.000,00	\$ 9.170.000,00
7	San Cayetano	Vinculación de pozos		\$ 1.350.000,00	\$ 1.350.000,00
8	Bahía Blanca	Planta Patagonia - Segundo Módulo de planta de FFF	\$ 28.925.619,83	\$ 35.000.000	
8	Punta Alta	Finalización de PDLC	\$ 7.851.239,67	\$ 9.500.000	\$ 44.500.000
9	C. de Patagones	Recambio de cañería de toma de planta de captación Ø400		\$ 2.500.000,00	
9	Pedro Luro	Reemplazo de colectores cloacales de Ø160 y Ø200		\$ 6.655.000,00	\$ 9.155.000,00
RMO	Campana	Reemplazo cañería de Asbesto calle San Martín		\$ 3.630.000,00	
RMO	Escobar	Ejecución de perforación		\$ 800.000,00	
RMO	San Miguel	Ejecución de 1 perforación en San Vicente y Las Delicias (Centro) + 600 m de cañería de impulsión		\$ 1.500.000,00	
RMO	San Miguel	Ampliación de capacidad de bombeo de Cisterna Muniz (centro)		\$ 500.000,00	
RMO	San Miguel	1er etapa de Ampliación de red de agua en Bella Vista, aprox 250 conexiones + cañería impulsión + cañería de distribución +1 distribución		\$ 5.100.000,00	
RMO	Moreno	Ejecución perforación en La Perla			
RMO	Moreno	Cañería diámetro 250 mm en Villa Herrero		\$ 3.700.000,00	
RMO	Merlo	Reemplazo cañería de asbesto 1820 m			
RMO	Merlo	Ejecución de perforación - Arco Iris		\$ 3.100.000,00	
RMO	Gral. Rodríguez	Ejecución perforación		\$ 800.000,00	
RMO	José C. Paz	Ejecución perforación		\$ 800.000,00	
RMO	Marcos Paz	Refuerzo abastecimiento de agua		\$ 800.000,00	\$ 20.730.000,00
RMO	Mar de Ajó	Mejora suministro de agua - Mantenimiento de Líneas Eléctricas e impulsiones		\$ 1.200.000,00	
RMO	Villa Gesell	Estación de bombeo Sur - Impulsión		\$ 2.200.000,00	\$ 3.400.000,00
Todas	Varias	Materiales convenios		\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00
0	Varias	Rehabilitación de equipamiento		\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00
				\$ 200.000.000,00	\$ 200.000.000,00

